



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HUGO ARMANDO PUELLO COBO CONTRA LA COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DEL CARIBE LTDA HOY COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA.

RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00248-00.

SECRETARÍA. Montería, mayo 6 /2022.

Señor Juez, informándole que la entidad PAR CAPRECOM LIQUIDADO y el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA presentaron informes requeridos dentro del incidente abierto en su contra. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.

DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, el despacho mediante auto del 26 de abril de 2022, dio apertura al incidente de desacato de orden judicial contra el representante legal del PAR CAPRECOM LIQUIDADO y a la Jueza del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por omitir dar respuesta a lo solicitado mediante audiencia pública celebrada el día 09 de febrero de 2022, en el que se solicitaba oficiar al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a través de su Juez para que allegara al Despacho copia del expediente del proceso Radicado No. 08-001-31-03-013-2006-00091-00 y al AGENTE LIQUIDADOR PAR CAPRECOM LIQUIDACION para que allegara a este Despacho el expediente administrativo radicado 201960000019211, además mediante auto de fecha 26 de abril de 2022 también se le ordeno a la entidad PAR CAPRECOM LIQUIDACION para que aportara con destino a este Despacho copia de todos los pagos hechos por esa entidad a la COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DEL CARIBE LTDA HOY COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA S.A.S los pagos realizados al señor HUGO ARMANDO PUELLO COBO, por conceptos de acreencias presentadas a esa entidad; en razón de ello se ordenó notificar de dicho incidente a los representantes de la entidad y el juzgado aquí invocado, advirtiéndole que contaban con tres (3) días para presentar los informes debidos.



Conforme a lo anterior, la entidad PAR CAPRECOM LIQUIDADADO, respondió alegando que *“a fin de atender al requerimiento presentado mediante el ya citado auto notificado el 28 de abril de 2022, en el cual solicita la remisión de “aporte a este Despacho copia de todos los pagos hechos por esa entidad a la COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DEL CARIBE LTDA HOY COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA S.A.S por conceptos de Acreencias presentadas a esa entidad” y “la copia del expediente de las actuaciones surtidas dentro de la liquidación de COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DEL CARIBE LTDA” por medio del presente documento me permito allegar al despacho los siguientes documentos y soporte de pago, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link”*

Por su parte el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, respondió alegando que *“el proceso radicado 08-001-31-03-013-2006-00091-00 radicado interno C13-0223, fue remitido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Barranquilla, quien a través de auto adiado 07 de marzo de 2016 ordenó la suspensión del mismo y su remisión a la caja de previsión social comunicaciones-Caprecom EICE en liquidación a fin que fuera incorporado al proceso de liquidación que se adelanta ante la FIDUPREVISORA S.A, tal como obra en el oficio No. 0906 del 22 de abril de 2016 y planilla de envío de la misma fecha. Por lo anterior, no es posible la remisión del proceso por usted solicitado, en razón a que el expediente físico fue remitido a CAPRECOM en fecha 22 de abril de 2016, tal como se indicó anteriormente.”*

Por lo que aclara este Despacho, que revisadas las pruebas aportadas por la entidad PAR CAPRECOM LIQUIDADADO en el informe presentado por la apertura del incidente contra esa entidad, encontró que, en ellas, reposa el expediente radicado 08-001-31-03-013-2006-00091-00 radicado interno C13-0223, por lo que considera el Despacho que todas las pruebas pedidas de oficio fueron aportadas a este expediente.

Frente a lo anterior y dado que el incidente, tiene como única finalidad hacer cumplir lo ordenado por el despacho, esto es, obtener la documentación solicitada en audiencia pública, ante el cumplimiento que dio origen a la apertura del trámite incidental para imposición de sanción por desacato, este juzgado absolverá de toda sanción a la entidad PAR CAPRECOM LIQUIDADADO a través de su representante el Dr. Andrés Pabón Sanabria y/o quien haga sus veces y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a través de su Jueza la Dra. Emilse



Sofía Ortega Rodríguez y/o quien haga sus veces, y ordenará su terminación por hecho superado.

Por todo lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de toda sanción a la entidad PAR CAPRECOM LIQUIDADO a través de su representante el Dr. Andrés Pabón Sanabria y/o quien haga sus veces y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a través de su Jueza la Dra. Emilse Sofía Ortega Rodríguez y/o quien haga sus veces, -por hecho superado.

SEGUNDO: DESE por finalizado el trámite incidental para imposición de sanción por desacato de orden judicial, comuníquesele a los representantes del Juzgado y la entidad aquí oficiada en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ